



## Resolución Directoral

Virú, 04 de Enero del 2019



### VISTO.-

El expediente administrativo N°4209- A-2018, de fecha 24 de diciembre del 2018, mediante el cual la servidora., LUISA LILIANA, MINCHÓN RODRÍGUEZ, solicita descanso médico por incapacidad temporal; Opinión Legal N° 003-2019-UNIDAD EJECUTORA 412-VIRU/ALE de fecha 03 de enero del 2019, emitido por el Asesor Legal Externo, y;

### CONSIDERANDO.-

Que, el Certificado Odontológico, visado por el Hospital Belén de Trujillo, de fecha 17 de diciembre del 2,018, que la solicitante adjunta a su solicitud, mediante el cual se le indica "reposo relativo" por cinco (05) días, debe ser evaluado legalmente, dentro de los alcances de la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014, Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las certificaciones médicas, el cual establece que es el "documento que expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del paciente. Pretende informar de los diagnósticos, tratamiento y periodo de descanso físico necesario".

Que, si bien la norma no ha establecido expresamente un determinado formato para emitir un certificado médico, de la citada Directiva se advierte que dicho certificado debe contener los siguientes datos: a) nombres y apellidos del paciente; b) diagnóstico descriptivo o en CIE 10; c) periodo de incapacidad (fecha de inicio y de fin); d) fecha de otorgamiento del certificado médico; e) firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; f) sello legible del profesional de la salud tratante; y, f) en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.



Que, como se aprecia del tenor de dicho documento, la cirujano dentista certifica haber atendido a la paciente Luisa Liliana Minchón Rodríguez, indicándole "reposo relativo", por un lapso de cinco (05) días a partir de la fecha de emisión de dicho documento, esto es, desde el 17 al 21 de diciembre del 2,018; debiendo ponerse especial relieve en que el aludido certificado no hace mención alguna a "incapacidad para el trabajo" o "descanso absoluto", pudiendo realizar labores propias de su cargo siempre y cuando no impliquen esfuerzos físicos que pongan en riesgo su salud.

Que, que conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 – aprobada mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, en ejercicio a las atribuciones conferidas, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/GR, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad; y, con las visaciones correspondientes.

### SE RESUELVE.-

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de descanso médico por incapacidad temporal presentado por la Obstetrix LUISA LILIANA MINCHON RODRIGUEZ, servidora nombrada en el Centro de Salud Puente Chao, de esta Red de Salud Virú – UNIDAD EJECUTORA 412, en el cargo de Obstetra, respecto al



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** HACER de conocimiento al interesado que contra el presente acto resolutivo, en mérito a lo dispuesto en el artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-

JUS, concordante con el artículo 118°, se deja expedito el derecho a ejercer su facultad de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos impugnativos que refiere el artículo 216.1 del mismo cuerpo normativo; esto es, a) Recurso de Reconsideración y, b) recurso de apelación, que deberán ser interpuestos dentro de los quince días posteriores a la fecha de notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** del modo y forma de ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

JEEP/MMMS  
C.C.  
( ) DIRECCION  
( ) PERSONAL  
( ) INTERESADO



REGION LA LIBERTAD  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
U.E. 412 Salud Viru  
-----  
M. G. Cosmillo Espinoza Posadas  
Director Ejecutivo